

136

MEMORIAL

Hernan VIDALES <hernanvidalesabogado@gmail.com>

Vie 9/10/2020 2:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (433 KB)

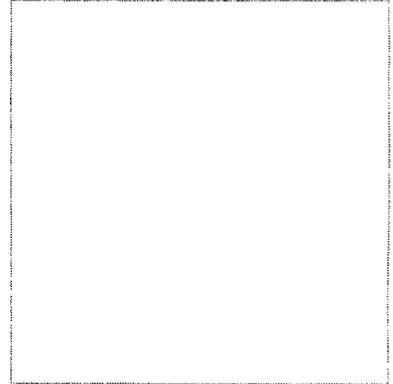
MEMORIAL HOY 9 DE OCTUBRE DE 2020.pdf;

BUENAS TARDES.

adjunto memorial. cabe resaltar que no se envía correo a la parte demandada pues no se tiene el mismo y tampoco se conoce correo alguno.

atentamente

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797.**



132

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797 – 2430535.

Señor
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO CIRCUITO.
Bogotá D.C.

HÁV
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

.....

**REF. DECLARATIVO DE ANA ROSMIRA GARCIA ROBLES
CONTRA MARIA MARGARITA FOMEQUE. RAD 2019-170.**

.....

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, con comedimiento me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE SU PROVIDENCIA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2020**, teniendo en cuenta para ello, lo siguiente:

Su despacho mediante auto proferido el 6 de octubre de 2020, manifiesta NO tener en cuenta el citatorio enviado a la parte demandada pues en ella NO se remitió copia de la demanda con sus constancias de cotejado por la empresa de correos.

Señoría, creo que debe observarse lo siguiente:

El suscrito remitió conforme lo preceptúa el Art 291 del C.G del proceso, el respectivo citatorio de notificación, el cual se acompañó con sus respectivas constancias de envío y recibido. Ahora bien, este citatorio remitido NO requiere que se le adjunte copia del auto admisorio de demanda y mucho menos como lo indica su despacho copia de la demanda cotejada, pues el art 291 no dice nada al respecto como requisito de enviar copia de la demanda.

Ahora bien, el suscrito procedió a remitir el aviso de notificación, el cual conforme lo preceptúa el Art 292 del C.G del proceso, NO requiere que se le envíe copia de la demanda, es más, esto fue sacado de nuestro ordenamiento procesal vigente, pues para la notificación del art 292 requiere solamente de enviárselo acompañado del auto admisorio de la demanda, tal como lo preceptúa el inciso 2 de dicha norma "acompañado de copia informal de la providencia que se notifica". Es por esta razón que no entiendo señoría por qué su despacho exige manifiesta que no se acompañó copia de la demanda cotejada cuando nuestro ordenamiento no establece nada sobre ello, más aun, para eso es el termino de 3 días que tiene la parte demandada para retirar las copias del despacho.

Es por esta razón que solicito de su despacho revoque el auto atacado y en su defecto se sirva tener en cuenta la notificación que falta al demandado señor GERMAN ALONZO TORRES, y continuar con el trámite del proceso para lo cual e servirá señalar hora y fecha para realizar audiencia.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797 - 2430535.

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES.
C.C.14.297.233 de Ibagué Tolima.
T.P. 271.568 del C.S. de la J.

H Á V
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C. 04 DIC 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la Reposicio 6 Queda a disposición de la parte
contraria por el término de 3 días, para lo que
estimo conveniente.

Secretaría

